



Alcaldía de
Barrancabermeja



I.P.P.U. No.7741-19
Barrancabermeja, 17 de Octubre de 2019

Señor (a)
JHON JAIRO SALE LUNA
Cel. 3213515130
Barrancabermeja

*Ref.: Procedimiento verbal abreviado por COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA contra JHON JAIRO SALE LUNA.
Rad Exp: 68-081-6-2019-2648
Rad Insp. Q-1286-2019-T2*

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 17 de Octubre de 2019, dispuso:

"...ARTICULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de Apelación presentado por JHON JAIRO SALE LUNA identificado con CC No. 91.432.620 contra la medida correctiva impuesta mediante orden de comparendo No. 68-081-160809 proferido el 10 de Octubre de 2019 dentro del procedimiento verbal Inmediato de policía, por las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia este despacho dispone inhibirse de pronunciarse como operador jurídico de segunda instancia respecto de la medida correctiva cuya legalidad se pone en consideración dentro de la presente actuación procesal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR en firme la medida correctiva de Suspensión de Temporal de Actividad por el termino de Tres (03) días al establecimiento de comercio denominado FUNDACIÓN DEL LADO DE LA GENTE ubicado en la Calle 50 del barrio Mirafloresde esta ciudad, dispuesta en primera instancia señalada en la orden de comparendo No. 68-081-160809 proferido el 10 de Octubre de 2019 contra JHON JAIRO SALE LUNA.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a JHON JAIRO SALE LUNA identificado con CC No. 91.432.620, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4 por valor de OCHOCIENTOS OCHONTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$883.323.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa



Alcaldía de
Barrancabermeja

sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

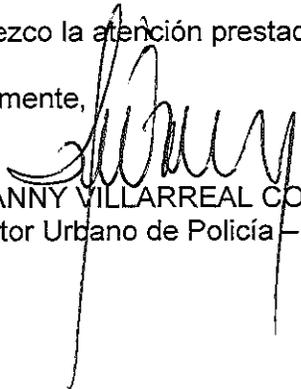
ARTICULO SEXTO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión a JHON JAIRO SALE LUNA mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE... "

Agradezco la atención prestada

Atentamente,


GIOVANNY VILLARREAL COBOS
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	E.X.O.V.		17 de Octubre de 2019
Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			